



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363189001-2019-00219-00

INFORME SECRETARIAL: Le informo al Señor Juez, que el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar, con ocasión de lo dispuesto en los acuerdos No. PSCJA20-11652 del 28 de octubre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y No. CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2021 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, remitió a esta sede judicial el presente Proceso Especial de Ejecución Laboral, radicada bajo el No. 13-836-31-89-001-2019-00219-00, informo además, que en el citado proceso milita solicitud del apoderado judicial de la demandante en el sentido de que se proceda a notificar a la parte demandada. Pasa al Despacho.
Turbaco, 4 de junio de 2021.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO ORDENA SUSPENSION DE PROCESO
REF: PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL
DTE: MILADIS DE LA ROSA AGUILAR TABORDA
DDO: ESE HOSPITAL LOCAL DE TURBACO BOLIVAR
RADICADO No.: 13-836-31-89-001-2019-00219-00

Visto el informe secretarial que antecede, primeramente enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, ello mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2021, se mantiene la competencia en los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados tanto en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, y se avoca el conocimiento de los procesos de la misma naturaleza que se encontraban en curso en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar.

Ahora bien, con relación a la solicitud de proceder a realizar la notificación a la demandada, la judicatura, teniendo en cuenta que la E.S.E Hospital Local de Turbaco, parte demandada en el presente proceso, mediante Resolución No. 1342 de mayo 29 de 2019 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, fue recategorizada a nivel de riesgo financiero alto.

Que a su vez, el Art. 9º de la ley 1966 de Julio 11 de 2019, expresa:

ARTÍCULO 9º. APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DEL PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. A partir de la fecha de presentación de los programas de saneamiento fiscales y financieros que adopten las ESE categorizadas en riesgo medio o alto, y hasta que se emita el pronunciamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no podrá iniciarse ningún proceso ejecutivo contra la ESE y se suspenderán los que se encuentren en curso. Durante la evaluación del programa se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos contra la ESE.

Como consecuencia de la viabilidad del programa se levantarán las medidas cautelares vigentes y se terminarán los procesos ejecutivos en curso. Serán nulas de pleno derecho las actuaciones judiciales con inobservancia de la presente medida. Lo anterior no tendrá aplicación cuando se presente concepto de no viabilidad por parte del Ministerio de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363189001-2019-00219-00

Hacienda y Crédito Público, en este caso el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud deben dar aplicación al artículo 70 de la presente ley.

Por lo anterior, en esta oportunidad el juzgado se abstendrá de cumplir, a través de la secretaría, con la notificación de la parte demandada como viene solicitado por el memorialista, y se ordenará la suspensión del proceso conforme a lo dispuesto en el precitado artículo 9º de la ley 1966 de Julio 11 de 2019, por lo que se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de cumplir a través de la secretaría, con la notificación de la demandada E.S.E Hospital Local de Turbaco por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO De conformidad a lo establecido en el Art. 9º de la Ley 1966 de julio 11 de 2019, se SUSPENDE el presente proceso en el estado en que se encuentra, hasta que se tenga el pronunciamiento por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBACO-
BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2447989a17c75edd18670d414249c2e0ad37d54473bbc8934029c75a1d57b32

Documento generado en 04/06/2021 02:49:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**